CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE GÜEPSA.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **BERNARDO PATIÑO MANSILLA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.435.359 de Barrancabermeja (Santander), en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, nombrado mediante Decreto 606 del 01 de noviembre de 2022, y posesionado mediante acta No. 408 del 02 de noviembre de 2022, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos o convenios mediante el decreto departamental número 621 del 16 de noviembre de 2021, quien a su vez se encuentra autorizado por la Ordenanza Departamental No. 054 de fecha 28 de noviembre de 2022, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890.201.235-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO -ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA O ETC,** por una parte y y por otra, el **MUNICIPIO DE GÜEPSA,** con NIT. **890.207.790-1**representado legalmente **OSMAR ÁNGEL ARIAS ACUÑA** , identificado con la cédula de ciudadanía número**79.267.818 de Bogotá**, quien obra en condición de Alcalde Municipal conforme **a la posesión protocalizada mediante acta No. 004 del Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa y acuerdo municipal 002 de marzo de 2020**, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos por los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO DE GÜEPSA**, hemos acordado firmar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, en concordancia con el artículo 209, inciso, que establece: " Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de Estado". **2.** Que las Entidades Territoriales Certificadas – ETC, como prestadoras del servicio educativo, deben implementar estrategias de permanencia, entre las cuales se encuentran el Programa de Alimentación Escolar – PAE., Para ello, además de la cofinanciación de este programa por parte del Gobierno Nacional, las entidades territoriales deben concurrir con este propósito**. 3.** Que, para la cofinanciación del PAE se establecen diferencies mecanismos en el marco del Sistema General de Participaciones – SGP:i) el porcentaje que define el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 del 2001 (en relación con el 4% de los recursos del SGP), que equivale específicamente al 0.5% a los Distritos y Municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma, y ii) lo que asignen las ETC de los recursos propios, recurso de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de participaciones, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la ley 1176 de 2007. De la misma manera el inciso 2 del parágrafo citado artículo señala que el Gobierno reglamentará la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de Alimentación escolar. **4.** Que el decreto 1852 de 2015, prevé que el Programa de Alimentación Escolar PAE se financiará por diferentes fuentes e indica que la entidad territorial debe aplicar los lineamientos técnicos – administrativos correspondientes; de la misma manera se señala en los artículos 17, 18 y 19 de la ley 1176 de 2007, criterios de distribución de recursos, su destinación y la focalización señalando competencias, responsabilidades y funciones en cabeza de las entidades territoriales. **5**. Que las competencias previstas en el sector educativo y las funciones atribuidas a los Departamentos, Distritos y Municipios que son certificados para el manejo autónomo de los recursos según los requisitos y procedimientos previstos en el Sistema General de Participaciones, así como la estructuración y reparto de competencias consagrado en la ley del Plan ya citada, atribuyen la función de aplicación del Programa de Alimentación Escolar a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, bajo un principio de concurrencia en donde también el Ministerio de Educación, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPA y los Municipios no certificados de en educación ETnoC. **6**. Que, en relación con la ejecución del Programa sobre la base de estándares mínimos, se previó el principio de cofinanciación por parte de la Nación permitiendo en el Decreto 1852 del 16 de septiembre /2015, que las ETC tenga la posibilidad de conformar la Bolsa Común utilizando varios mecanismos con las ETnoC. **7**. Que el Programa de Alimentación Escolar – PAE es una estrategia que promueve el acceso con permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo; en tal virtud, las responsabilidades en relación con su ejecución en condiciones de eficiencia y calidad se encuentran radicadas en cabeza de todos los

62

actores del Sistema y la ejecución de sus recursos, de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Participaciones y demás normas concordantes, debe ser realizada principalmente por las entidades territoriales certificadas – ETC. **8**. Por lo anterior expuesto, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1852 del 2015, con el objetivo de crear una estrategia estatal que promueva el acceso con permanencia de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los proceso de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. **9.** Que, para dar cumplimiento al programa de alimentación PAE, como contempla el Decreto 1852 del 2015, y la **resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPA**, se creara mediante convenio interadministrativo la **BOLSA COMUN** de recursos que permitan financiar el PAE, para continuar la prestación del servicio durante el año escolar **vigente 2023,** y así seguir garantizando el derecho a la educación de una manera digna y con calidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial- 10. Que de manera concertada la Gobernación de Santander como contratante ETC y los 82 representantes legales de las entidades no certificadas ETnoE del Departamento de Santander, han determinado la necesidad de crear en esta vigencia 2023 la **BOLSA COMUN DE RECURSOS**, ya que en la vigencia 2018, 2019, 2020,2021 y 2022, ha sido una excelente estrategia administrativa, que ha permitido una confluencia efectiva en la administración de los recursos con destinación especifica en alimentación escolar, conforme se contempla actualmente en el artículo primero de la resolución 00335 del 23 de diciembre del 2021, dispuesta por la UAPA. **11**. Que el departamento en la presente anualidad, para la ejecución del Programa PAE, desde el inicio del calendario escolar hasta el 15 de diciembre de la vigencia 2023, realizo una inversión por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE ($143.829.060.120), dicho rubro influye diferentes fuentes de financiación: SGR - PGN- UAPA, Recursos de Balance (MEN – UApA vigencias anteriores) y recursos incorporados de la Bolsa Común vigencia 2022, recursos que permitirá el Suministro de raciones alimentarias, en las modalidades de almuerzo preparado en sitio – APS y la ración industrializada – RI. **12**. Que conforme a lo precedente, **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (ETC) y el MUNICIPIO DE GÜEPSA** del Departamento dentro de esta relación negocial, utilizaran el mecanismo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Resolución 00335 del 2021, para crear una **BOLSA COMUN DE RECURSOS** que será administrada por la ETC y que permitirá la ejecución de operación del PAE durante el calendario escolar vigencia 2023, conforme a la cobertura de los municipios participantes del presente convenio interadministrativo. **13.** Que el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ejercerá las medidas necesarias para el cumplimiento de este convenio, en aras de garantizar de manera eficaz, eficiente y con calidad el Programa de Alimentación Escolar PAE; el presente convenio regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE GÜEPSA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023.** Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los operadores y todos los actores del Programa ". **PARAGRAFO** los recursos que componen la **BOLSA COMUN,** serán utilizados en forma exclusiva en la atención de los menores beneficiarios del PAE, de conformidad al estudio Técnico de conveniencia y oportunidad que hace parte integral del presente documento, de conformidad a la estrategia diseñada y ejecutada por la ETC. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.** 1. Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada. 2. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. 3. Mantener debidamente archivados, según las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de la UApA y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento de lo dispuesto por el Archivo General de la nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático. 4.Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio, **CLAUSUTA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CERTIFICADA- ETC**, además de las establecidas en los lineamientos , técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar (PAE), las siguientes: **1**. Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación escolar- PAE, con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe: **a)** adelantar los procesos de

contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común- **b)** Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenio que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE en la presente vigencia. **c).** Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente convenio, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC. **d).** Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción **2.** Hacer seguimiento a la ejecución del 20% no remitido por la ETnC con el fin de su utilización en los ítems permitidos por la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA E.T.no. C -MUNICIPIO DE GÜEPSA (ENTIDAD TERRITORIALES NO CERTIFICADA) 1.** Las ETnoC realizaran el giro respectivo de la siguiente manera: a. Un primer giro en el mes de MAYO correspondiente a la última doceava del año 2022, mes de enero febrero, marzo vigencia 2023 b. Un segundo giro en el mes de JUNIO correspondiente al mes abril y mayo. c. Un tercer giro en el mes de AGOSTO correspondiente al mes de junio y julio d. Un cuarto giro en el mes de OCTUBRE correspondiente al mes de agosto y septiembre. e. Un quinto giro en el mes de DICIEMBRE correspondiente al mes de octubre y noviembre. **2.** Realizar el cargue en la plataforma SECOP II de los respectivos comprobantes de egreso, consignación bancaria a la cuenta MAESTRA -de la cual será cargada la certificación como anexo a los documentos contractuales- y registros presupuestales que den evidencia al pago correspondiente, una vez sea realizado el giro correspondiente **3**. Informar de manera inmediata al **DEPARTAMENTO**, cualquier modificación por parte de la Dirección Nacional de Planeación – DNP en la asignación de recursos a través de la plataforma SICODIS, para evitar inconvenientes financieros en la ejecución del convenio. **4**. La ETnoC, a través de la designación del Supervisor de este podrá realizar seguimiento a las I.E necesarias, de igual manera apoyar en el normal desarrollo del programa si este lo amerita, específicamente para los días de ejecución del presente convenio. **5.** Realizar ejecución del 20% de los recursos SGP según normativa y rendir informe sobre lo ejecutado a la finalización del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: DURACION**: El plazo de ejecución del presente convenio empezará a regir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ley y tendrá una duración hasta el 15 de diciembre de 2023. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** El valor del presente convenio interadministrativo corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (.$ 15.355.856,20)**, representada por los aportes de la Entidad Territorial no Certificadas ETnoC en Educación, participante del presente proceso, que hace parte integral del presente documento relacionado así:

ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP	VALOR APORTE DE LA ETnoC	IMPUESTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP No.
GÜEPSA	.$ 15.355.856,20	2,3,2,02,02,009,22,2201,2201028	23-02015

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION: La Supervisión del presente convenio la efectuara la Secretaria de Educación Departamental a través de la Dirección de Permanencia Escolar, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, haciendo los requerimientos del caso, y en especial a) velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, b) verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, giro de los recursos por parte de la ETnoC, incorporación de los recursos girados al presupuesto de la ETC. C) Efectuar los requerimientos que sean del caso a la entidad territorial cuando las exigencias del cumplimiento asi lo requieran, d) informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar por que se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran, e) suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar. F) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones y verificar los informes presentados por la entidad territorial, g) Elaborar informe final de cumplimiento, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. h) las demás funciones inherentes a la supervisión, de conformidad con el manual de Supervisión e interventoría de la entidad. **CLAUSULA OCTAVA: DE LA CESION DEL CONVENIO**: Este convenio se celebra en consideración a las calidades de las partes, por tanto ninguna de ellas

69

podrá ceder total ni parcialmetne los derechos y obligaciones que del mismo se derivan. CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, LA ENTIDAD TERRITORIAL, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades legales de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y52 de la misma norma, declaran por el presente documentos, baja gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA NOVENA: CONTROL A LA EVACION DE LOS RECURSOS PARAFISCALES**: El municipio de **GÜEPSA** manifiesta bajo gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, cuan a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD DE LA ETC. LAS PARTES** entre si se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o seguir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna o se formule reclamo contra la ETC, por asuntos que según convenio sean de responsabilidad de la **ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA**, la ETC comunicara lo mas pronto posible a la ETnocC para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la ETC y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS: LAS PARTES** Acuerdan que, ante la presentación de conflictos generados por el incumplimiento de cualquiera de ellas de las obligaciones aquí adquiridas, los mismos se resolverán a traces de cualquiera de los Mecanismos alternativos de solución de conflictos; el arreglo directo, la conciliación o la transacción. **DECIMA TERCERA: GARANTIAS**: Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente convenio se encuentra exento de constitución de pólizas con todas las exigencias sobre suficiencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los Representantes Legales de las partes convenientes, declaran bajo la gravedad del juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulan la materia y en su lugar, darán aplicación a los artículos 9 y 10 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente convenio los documentos registrados en las consideraciones, los documentos de acreditación del representante legal del Municipio, el Acuerdo Municipal de facultades para contratar, certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, el registro único tributario, el proyecto objeto del convenio, el presupuesto del proyecto objeto del convenio, las especificaciones técnicas, los estudios y documentos previos del presente convenio certificados por la Oficina Gestora. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes convienen como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes por medio de la plataforma SECOP II. Para la ejecución del convenio deberá cumplirse con los siguientes trámites: A) Perfeccionamiento. B) Certificados y Registros presupuestales. C) Suscripción de acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores.

Proyectó:
Maritza Vargas Esparza – Contratista – SED-DPE
Cristian Parada Carvajal – Abogado – SED-DPE
Revisó:
Jhon Miguel Sandoval Acevedo – Coordinador Administrativo y Financiero SED-DPE
Aprobó:
Dánica Ileana García Osorio – Directora Permanencia Escolar

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-08
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

70

Bucaramanga,

Doctora
Danica Ileana García Osorio
Directora de Permanencia Escolar
Secretaria de Educación Departamental

REF: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del convenio, que se suscriba con el objeto a desarrollar **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE GÜEPSA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023"**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en la Resolución No. 8200 de 02 de junio de 2017 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

BERNARDO PATIÑO MANSILLA
Secretario de Educación Departamental

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como SUPERVISOR del Convenio **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURIDICOS CON EL MUNICIPIO DE GÜEPSA PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2023"**, funcionario adscrito a la Secretaría de Educación, identificado como aparece al pie de su firma.

Hoy, a los

Firma del(a) notificado(a),

Danicagarcia

C.C. No. 1080293308